

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES Y ENTES DEPENDIENTES (EXPEDIENTE 07/2020 – FEMP – LOTE 8).

Número de expediente INTERNO: 24/2022.

Número de expediente PLATAFORMA FEMP:22/00660

Título: Seguro de Accidentes para Entidades Locales y Entes dependientes (ACUERDO MARCO EXPEDIENTE 07/2020 – FEMP).

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Seguro de Accidentes para Entidades Locales y Entes Dependientes.

ANTECEDENTES

1. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe/memoria justificativa elaborado/a por la Gerencia de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y adjunto como Anexo 1, se hace evidente la necesidad de contar con el SERVICIO DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES Y ENTES DEPENDIENTES, adscrito a alumnos que recibirán la formación subvencionada a través Móstoles Desarrollo en virtud de la Resolución de la Solicitud de Subvención realizada en virtud de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan Subvenciones para la Financiación de Acciones de Formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para los años 2022 y 2023.
2. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de 22/04/2021 la Consejera Delegada que suscribe, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de 02/07/2019 procedió a formalizar la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
3. Con fecha de 19/10/2022, conforme a lo establecido en la Cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las empresas adjudicatarias del LOTE 8, en concreto a las mercantiles AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA y MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
4. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS mediante un Acuerdo Marco con un DOS (02) adjudicatarios, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 18 de diciembre de 2020. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado, para el Lote 8, desde el 11 de febrero de 2021 a las mercantiles, AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA y MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA. En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

5. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses y podrá ser objeto de DOS (02) PRÓRROGAS ANUALES sucesivas, antes de la finalización del mismo. No obstante, el periodo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo durante el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo, aunque la duración de los contratos basados es independiente de la del acuerdo marco (Art. 219.3 LCSP), con las limitaciones previstas en el PCAP que rigió la licitación.

En su virtud, sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del contrato. En su virtud, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 219.2 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los seguros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

6. Que, en base al citado Acuerdo Marco, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (LOTE 8), cuyo objeto comprenderá la prestación del servicio/suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.
7. Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la Cláusula 21.2 del PCA y se replican en el documento de invitación.
8. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco para la Contratación de determinados Seguros suscrito por la Central de Contratación de la FEMP.

Se adjunta como **Documento Número 01 y unido**, copia de las ofertas presentadas.

9. Se deja constancia de que, con carácter previo a la licitación, se ha recibido el Asesoramiento por parte de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., se nos ha referido que las coberturas exigidas por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan las Subvenciones para la financiación de Acciones de Formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados a realizar por las Entidades Locales para los años 2022 y 2032, se encontrarían cubiertas por las exigencias técnicas establecidas en el Pliego Técnico adscrito al LOTE 8, así como con posterioridad nos han asesorado sobre las ofertas presentadas indicándonos que más tarde se detallará.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Móstoles Desarrollo deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

P R I M E R O. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD MERCANTIL, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., todo ello de conformidad con el acuerdo de adhesión a la FEMP adoptado el 22/04/2021 y con contrato basado de mediación de riesgos y seguros tras la resolución de adjudicación adoptada por la Gerencia y Consejera Delegada de Móstoles Desarrollo el pasado 19/10/2021 – Expediente 13/2021.

S E G U N D O.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de **SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS** con un DOS (02) adjudicatarios, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 18 de diciembre de 2020. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado desde el 11/02/2021 a las mercantiles **AIG EUROPE SE SUCURSAL EN ESPAÑA** y **MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA**; así mismo la ejecución y resolución de este contrato se supedita a lo dispuesto en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación y cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la sociedad mercantil municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., en virtud de Acuerdo de delegación de facultades conferido por el Consejo de Administración de 02/07/2019 para la Consejera Delegada y de 31/05/2021 para la Gerencia, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

Y vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

P R I M E R O.- Adjudicar el Contrato basado para prestación del servicio de **SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES Y ENTES DEPENDIENTES**, a la empresa **MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, en su condición de una de las adjudicatarias del **LOTE 08** del Acuerdo Marco para la prestación de determinados contratos de seguro de Accidentes para Entidades Locales y Entes dependientes y como consecuencia de haber obtenido la mejor puntuación, según se detalla a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	ELIMINACIÓN EXCUSIONES	INCLUSIÓN COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	AUMENTO LÍMITE DE CÚMULO	TOTAL, Puntuación
MARKEL INSURANCE	75 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	5 PUNTOS	80
AIG EUROPE INSURANCE	0,00 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0

- **OFERTA ECONÓMICA: PRIMA TOTAL OFERTADA:** 6.671,13 € (IMPUESTOS INCLUIDOS).
- **AUMENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO:** 10.000.000,00 €.
- **REDUCCIÓN PRIMA TOTAL DE EMISIÓN:** 180,00 €.

Se deja constancia de que mientras se redacta la presente resolución, en fecha de **03/11/2022** se nos ha notificado, **PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCIÓN** al amparo de la Orden de 22 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales, para los años 2022 y 2023, en la que se nos detalla la concesión de una subvención para la ejecución de acciones formativas por importe de **2.842.903,50 €**.

S E G U N D O.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de **MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.** y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

T E R C E R O.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

C U A R T O.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Móstoles a 09 de noviembre de 2022.


Fdo. Gerencia Móstoles Desarrollo
C/ Pintor Velázquez, 6B - 28035 - Móstoles (Madrid)
CIF: B7830001
D. Javier Escalada Gómez

46888498P Firmado digitalmente
por 46888498P REBECA
REBECA PRIETO PRIETO (R: P2809200E)
(R: P2809200E) Fecha: 2022.11.15
09:38:14 +01'00'

Consejera Delegada Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
D^a. Rebeca Prieto Moro.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MODELO DE OFERTA LOTE 8 SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

CONTRATO BASADO ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Entidad Local solicitante: MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA

Número de expediente: 24/2022

Número de expediente FEMP: 2022/00660

Empresa: MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA

Título: SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

OFERTA ECONÓMICA (PRIMA)

PRIMA TOTAL OFERTADA		
PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
6,141.18 €	529.95 €	6,671.13 €

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 , 19 de 507, de firma electrónica

FIRMADO POR:	ESTEBAN MANZANO ALCALDE		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	31/10/2022 12:06:13
SERVIDOR		PÁGINA	1/3
			
IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			



OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ELIMINACIÓN DE EXCLUSIONES

	ELIMINAR EXCLUSION
	SI/NO
Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional. En concreto:	NO
o Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no se haya precedido por la declaración oficial de guerra.	NO
o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.	NO
· Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.	NO
· La participación del Asegurado en actos delictivos.	NO
· La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entienda como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida; salvo que expresamente se indique la cobertura de un colectivo para una actividad concreta que se determine en la Póliza.	NO
· Los Accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) que sean consecuencia directa de dicho estado por parte del Asegurado y siempre que un juez dicte la presencia de alcohol y/o drogas en el cuerpo del Asegurado en el momento del Accidente y el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa	NO

AUMENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO OFERTADO
10.000.000,00 €

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 , 19 de 507, de firma electrónica			
FIRMADO POR:	ESTEBAN MANZANO ALCALDE		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	31/10/2022 12:06:13
SERVIDOR		PÁGINA	2/3
			
IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			



INCLUSIÓN GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Según pliego las coberturas adicionales únicamente son de aplicación para la Plantilla de la Entidad local por lo que NO APLICA esta mejora para este colectivo de alumnos de Cursos de Formación organizados por el Tomador.

GARANTÍAS	SI/NO
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con límite de 2.500,00 € por asegurado, cobertura para los gastos de silla de ruedas, o similar, adaptada a las necesidades del asegurado. Entendiendo como similar cualquier instrumento que el asegurado necesite para el desarrollo de su vida cotidiana tales como una bañera o una cama adaptada a sus necesidades.	N/A
En caso de Gran Invalidez, cobertura de los gastos de adaptación de la vivienda habitual hasta un máximo de 12.000,00 €.	N/A
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con un límite de 2.500,00 € por asegurado, cubrir los gastos de adaptación del vehículo o similar.	N/A
Garantía doble efecto: Capital adicional de 12.000,00 € en caso de fallecimiento del asegurado y de su cónyuge, a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento.	N/A

REDUCCIÓN PRIMA TOTAL MÍNIMA DE EMISIÓN

PRIMA TOTAL MÍNIMA OFERTADA
180,00 €

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 , 19 de 507, de firma electrónica			
FIRMADO POR:	ESTEBAN MANZANO ALCALDE		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	31/10/2022 12:06:13
SERVIDOR		PÁGINA	3/3
			
IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

MODELO DE OFERTA LOTE 8 SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

CONTRATO BASADO ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Entidad Local solicitante: MOSTOLES DESARROLLO PROMICION ECONOMICA S.A.

Número de expediente: 24/2022

Número de expediente FEMP: 2022/000660

Empresa: AIG EUROPE S.A.

Título: SEGURO DE ACCIDENTES PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

OFERTA ECONÓMICA (PRIMA)

PRIMA TOTAL OFERTADA		
PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
7.667,39 €	713,21 €	8.380,60 €

Se adjunta base técnica utilizada

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 , 19 de 507, de firma electrónica			
FIRMADO POR:	MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	02/11/2022 14:39:51
SERVIDOR		PÁGINA	1/3
IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			



OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ELIMINACIÓN DE EXCLUSIONES

	ELIMINAR EXCLUSION
	SI/NO
Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional. En concreto:	NO
o Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no se haya precedido por la declaración oficial de guerra.	NO
o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.	NO
· Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.	NO
· La participación del Asegurado en actos delictivos.	NO
· La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida; salvo que expresamente se indique la cobertura de un colectivo para una actividad concreta que se determine en la Póliza.	NO
· Los Accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) que sean consecuencia directa de dicho estado por parte del Asegurado y siempre que un juez dictamine la presencia de alcohol y/o drogas en el cuerpo del Asegurado en el momento del Accidente y el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa	NO

AUMENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO OFERTADO
5.000.000 € (CINCO MILLONES DE EUROS)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 , 19 de 507, de firma electrónica			
FIRMADO POR:	MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	02/11/2022 14:39:51
SERVIDOR		PÁGINA	2/3
			
IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			



INCLUSIÓN GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

GARANTÍAS	SI/NO
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con límite de 2.500,00 € por asegurado, cobertura para los gastos de silla de ruedas, o similar, adaptada a las necesidades del asegurado. Entendiendo como similar cualquier instrumento que el asegurado necesite para el desarrollo de su vida cotidiana tales como una bañera o una cama adaptada a sus necesidades.	NO
En caso de Gran Invalidez, cobertura de los gastos de adaptación de la vivienda habitual hasta un máximo de 12.000,00 €.	NO
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con un límite de 2.500,00 € por asegurado, cubrir los gastos de adaptación del vehículo o similar.	NO
Garantía doble efecto: Capital adicional de 12.000,00 € en caso de fallecimiento del asegurado y de su cónyuge, a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento.	NO

REDUCCIÓN PRIMA TOTAL MÍNIMA DE EMISIÓN

PRIMA TOTAL MÍNIMA OFERTADA

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de 507, de firma electrónica			
FIRMADO POR:	MIGUEL ANGEL PARRA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY	FECHA Y HORA	02/11/2022 14:39:51
SERVIDOR		PÁGINA	3/3
 IVUGUSDKJBVK3TN2QRUEOZ3GOY			